



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN.

EXPEDIENTE: PFFA/36.2/2C.27.1/0335-13
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0040/2018

En la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en contra de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMIANA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**; se dicta el presente curso que a la letra dice:

CONSIDERANDO

I. Que mediante Orden de Inspección número **PFFA/36.2/2C.27.1/0335-13**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ordenó practicar visita de inspección a la **EMPRESA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ACTIVO DE PRODUCCIÓN POZA RICA-ALTAMIRA, DERRAME DE HIDROCARBUROS EN LA LÍNEA DE DESCARGA** [REDACTED] **DEL POZO** [REDACTED] [REDACTED], **EN EL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VERACRUZ.**

II.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el considerando inmediato anterior, se levantó el Acta de Inspección número **PFFA/36.2/2C.27.1/0335-13**, iniciada y concluida el día seis de noviembre de dos mil trece, misma que fue atendida por el **C. Cesar Rubén García Rodríguez**, quien se ostentó como especialista técnico.

III.- Que en fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, cuyo artículo transitorio Décimo Noveno, estableció la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que dispondrá de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones, además se determinó que dentro de sus atribuciones estaría las de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

IV. Que en fecha 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN.

EXPEDIENTE: PFFA/36.2/2C.27.1/0335-13
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0040/2018

Hidrocarburos, en la cual se estableció como objeto de la ASEA, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones y el control integral de residuos y emisiones contaminantes; por lo que es competente de resolver el procedimiento con número de expediente al rubro citado.

V. Ahora bien, del análisis realizado al contenido de la Orden de inspección PFFA/36.2/2C.27.1/0335-13, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, y del Acta de Inspección número PFFA/36.2/2C.27.1/0335-13, de fecha seis de noviembre de dos mil trece, se advierte que la orden de inspección tenía como objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, que deberá cumplir cuando ocurran derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, por el daño causado al suelo y los recursos naturales por el derrame de hidrocarburos en la LÍNEA DE DESCARGA [REDACTED] DEL POZO [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VERACRUZ; en ese tenor de dicho análisis **no se desprende incumplimiento alguno a la normatividad revisada** a partir de lo circunstanciado y documental exhibida que integran el acta de inspección, en la cual se circunstancio lo siguiente:

Asimismo, durante el recorrido por las instalaciones del visitado se encontró que en el sitio localizado en PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DERRAME DE HIDROCARBUROS EN LA LINEA DE DESCARGA DE [REDACTED] POZO [REDACTED]

[REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE PAPANTLA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, existe una superficie aproximada de AL MOMENTO DE LA VISITA SE REVISÓ REPORTE DE EMERGENCIA MEDIANTE EL CUAL SE INDICA UNA AFECTACIÓN APROXIMADA DE 100 METROS CUADRADOS (10 METROS POR 10 METROS) DE SUELO NATURAL EN ÁREA ALEDANA AL PUNTO DE DERRAME Y 125 METROS CUADRADOS (250 METROS POR 0.5 METROS) [REDACTED] con las siguientes características, IMPREGNACIÓN DISPERSA DE SUELO NATURAL CON MATERIAL DE COLORACIÓN CAFÉ OSCURO Y CON OLOR CARACTERÍSTICO AL HIDROCARBURO. (indicar si existe algún tipo de material, sustancia o compuesto derramado(s) en el suelo y demás características observadas durante el desarrollo de la vista):

SE INICIA RECORRIDO POR EL ÁREA INVOLUCRADA EN DONDE SE INDICA QUE SE PRESENTÓ EL DERRAME DE HIDROCARBUROS. OBSERVÁNDOSE EL SUELO NATURAL SIN IMPREGNACIONES DE HIDROCARBURO. INDICANDO EL VISITADO QUE CONCLUYO EL SANFAMIENTO DEL ÁREA, EN SU MOMENTO LA LINEA DE DESCARGA FUE SUSTITUIDA POR UNA LINEA NUEVA Y EL ÁREA FUE CUBIERTA CON SUELO LIMPIO. TODA VEZ QUE NO PUEDEN ESTAR DESCUBIERTAS POR MEDIDA DE SEGURIDAD O ACTOS VANDÁLICOS.

CONTINUANDO CON LA DILIGENCIA SE INFORMA COMO EL HIDROCARBURO SE DISPERSÓ POR LA ZONA Y COMO FUE ESCURRIENDO POR EL ÁREA DONDE BROTO Y SE INCORPORÓ A CAMINOS VECINALES IMPREGNÁNDOLOS DE HIDROCARBURO, HASTA LLEGAR A UN PUNTO DONDE SE ESTANCO Y SE INICIO EL PROCESO DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN. SE ESTIMO UN DERRAME DE 1000 LITROS DE HIDROCARBURO (AGUA-ACEITE).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN.

EXPEDIENTE: PFFA/36.2/2C.27.1/0335-13
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0040/2018

Del análisis a la digitalización anterior del acta de inspección número **PFFA/36.2/2C.27.1/0335-13**, de fecha seis de noviembre de dos mil trece, es de señalar que de la misma **no se desprende irregularidad alguna, ya que al momento de efectuarse la diligencia de inspección en comento no se circunstanció la existencia de un derrame en la LÍNEA DE DESCARGA [REDACTED] DEL POZO [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VERACRUZ.**

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en relación con el numeral 3 fracción III de la misma Ley Federal, esta Autoridad en ejercicio de sus facultades y a efecto de no dejar en estado de inseguridad jurídica a la inspeccionada, **determina la conclusión y cierre del presente procedimiento de inspección** seguido en contra de **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, sin perjuicio de que ésta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, verifique conforme a sus facultades el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de seguridad operativa y seguridad industrial, así como de protección al medio ambiente, en posteriores visitas de inspección, y en su caso, imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

Por lo antes expuesto, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Derivado del análisis de las constancias que integran el expediente abierto a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, con fundamento en el artículo 3 fracción III y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se ordena la conclusión y cierre del presente procedimiento administrativo** en los términos del presente proveído; **sin perjuicio de que esta Autoridad constate el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de seguridad operativa y seguridad industrial, así como de protección al medio ambiente, en posteriores visitas de inspección y en su caso imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.**

SEGUNDO.- Archívense los autos que integran el expediente administrativo citado al rubro, originado con motivo de la Orden de Inspección **PFFA/36.2/2C.27.1/0335-13**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, sin perjuicio de que esta Autoridad constate el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental de la empresa, en posteriores visitas de inspección y en su caso imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN.

EXPEDIENTE: PFPA/36.2/2C.27.1/0335-13
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0040/2018

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4 y 5 fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** por rotulón fijado en los estrados de esta Dirección General ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209 quinto piso, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma el **Ing. José Mungaray Rodríguez**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis fracciones V y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5 fracciones III, VIII, IX, X, XI, XXI y XXX, 27, 31 fracciones II y VIII y último párrafo, así como el Quinto y Noveno Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 3 fracciones I y XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9 párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y segundo fracciones II, III, XIV y XXVIII, así como último párrafo, 18 fracciones III, XVIII y XX y 31 fracciones IV y XVII del Reglamento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción XXXI, inciso d), así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 y 45 Bis segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforma el citado Reglamento en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; artículo 5 fracciones XII y XIX, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 6, 7 fracción IX, 68, 69, 70, 77, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 151 y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2, 3 fracción III, 13, 14, 16, 19, 30, 35 fracción I, 36, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.